



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto la adhesión de la Provincia de Río Negro a la Ley Nacional N° 27642 y la implementación de medidas para aplicar dicha norma en nuestra Provincia.

La Ley Nacional N° 27.642 "Promoción de la Alimentación Saludable", sancionada en octubre 2021, y su Decreto Reglamentario N° 151/2022 tiene por objeto:

- a) Garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores;
- b) Advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la ley 24.240, de Defensa al Consumidor;
- c) Promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.

La malnutrición en todas sus formas es la principal causa de problemas de salud a nivel global. En la actualidad, las enfermedades no transmisibles (ENT) representan una de las mayores amenazas para la salud y el desarrollo humano en todo el mundo, especialmente en los países en vía de desarrollo, por sus consecuencias sanitarias, económicas y sociales. Uno de los principales factores de riesgo (FR) de las ENT, es la alimentación inadecuada, junto con el consumo de tabaco, el consumo nocivo de alcohol y la inactividad física. Estas enfermedades son mayormente prevenibles a través de políticas públicas que controlen los factores de riesgo (FR).

Se estima que 1 de cada 5 muertes a nivel global son atribuibles a una alimentación inadecuada. Solo en 2017 en 195 países, y sin contar la obesidad, se produjeron 11 millones de muertes causadas por dietas inadecuadas, y entre las principales causas independientes se encontraron el alto consumo de sodio, el bajo consumo de frutas y el bajo consumo de granos enteros que ocasionaron



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mayormente muertes por enfermedad cardiovascular (ECV), cáncer y diabetes.

La alimentación inadecuada es también causa principal de exceso de peso. Entre los principales factores de riesgo del sobrepeso y la obesidad se encuentra la elevada ingesta energética a través de productos de bajo valor nutricional y elevado contenido de azúcar y grasas, la ingesta frecuente de bebidas azucaradas y la actividad física insuficiente.

Se estima que mueren alrededor de 4 millones de personas adultas al año en el mundo como consecuencia del sobrepeso y la obesidad. Asimismo, gran parte de la carga de las ENT puede atribuirse al exceso de peso, como es el caso de la diabetes, las cardiopatías isquémicas, y ciertos tipos de cánceres.

Existe vasta evidencia acerca de la asociación entre el consumo de bebidas azucaradas y ECV, diabetes, síndrome metabólico y muerte.

Asimismo, la ingesta de grasa total se relaciona con el índice de masa corporal (IMC) y el perfil lipídico. La alteración del perfil lipídico es un factor de riesgo para sufrir enfermedades cardio y cerebrovasculares, mientras que el consumo de ácidos grasos saturados es considerado factor de riesgo para la aparición de algunos tipos de cáncer. La ingesta de grasas trans industriales es causa probada de enfermedad ECV. Fuente: Encuesta Nacional de Nutrición y Salud 2019 del Min. De Salud y Desarrollo Social de la Nación.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), define la obesidad y el sobrepeso, como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Una forma simple de medir la obesidad es el índice de masa corporal (IMC). Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilogramos por el cuadrado de la talla en metros.

De acuerdo a relevamientos de la OPS las tasas de obesidad casi se han triplicado desde 1975 y han aumentado casi cinco veces en niños y adolescentes, afectando a personas de todas las edades de todos los grupos sociales alrededor del mundo. Pero la Región de las Américas tiene la prevalencia más alta con 62,5% de los adultos con sobrepeso u obesidad (64.1% de los hombres y 60.9% de las mujeres). Si se examina únicamente la obesidad, se estima que afecta a un 28% de la población adulta (un 26% de los hombres y un 31% de las mujeres).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La epidemia no es ajena a los niños y adolescentes. En el grupo de 5 a 19 años, el 33,6% de los niños, niñas y adolescentes están afectados por sobrepeso u obesidad, y el 7,3% de los niños y niñas menores de cinco años, de acuerdo con las últimas estimaciones de UNICEF, la OMS y el Banco Mundial.

En 2014, la OPS y los Estados Miembros aprobaron de forma unánime el "Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia" para implementar un conjunto de políticas, leyes, reglamentos e intervenciones efectivas, en torno a la atención primaria de la salud, lactancia materna y alimentación saludable; mejora de los entornos escolares de alimentación y actividad física; políticas fiscales y regulación de la comercialización y etiquetado de alimentos; vigilancia, investigación y evaluación.

Por otra parte, el informe del año 2019 de la Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación resalta la falta de políticas públicas que prevengan y controlen la obesidad y el sobrepeso en la Argentina.

El informe puntualiza sobre las diferentes formas de desnutrición como lo son: la baja talla y la insuficiencia de peso respecto de la talla, el sobrepeso y la obesidad. Da cuenta que la Argentina es el país de la región que consume la mayor cantidad de productos ultraprocesados per cápita por año (194,1 kg) y lidera el consumo de gaseosas, con 131 lts. per cápita, por año. A su vez, es el país de la región con los índices más elevados de obesidad, tanto en niños como en adultos, ya que un 60% de adultos y un 40% de niños tienen sobrepeso. Más aún, un 7,3% de los niños menores de cinco años son obesos, el índice más elevado de obesidad infantil en América Latina.

En 2019, este informe confirmaba la necesidad de restringir el marketing de alimentos y bebidas no saludables para garantizar el derecho a la alimentación. A la vez que recomienda que se trabaje para adoptar un etiquetado de alimentos que les permita a los consumidores realizar elecciones de consumo más saludables. Fuente:
https://www.ficargentina.org/wpcontent/uploads/2019/02/1902_informe_relatora.pdf)

La Encuesta Nacional de Nutrición y Salud 2019 del Ministerio de Salud de la Nación mostró resultados alarmantes para la región Patagonia: Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La Tabla de Prevalencia de delgadez, baja talla, sobrepeso, obesidad y exceso de peso en población de 5 a 17 años refleja para nuestra región el índice de Sobrepeso en 22%, solo superado por Cuyo y los índices más altos del país en Obesidad 24,6% y Exceso de Peso 46,6%.

En la población adulta, de 18 años en adelante, los resultados son igualmente perturbadores, Exceso de Peso 69,9%, Sobrepeso 30,9% y Obesidad 39%.

La Ley de Promoción de la Alimentación Saludable llega entonces como una importante herramienta a fin de avanzar en el tratamiento de esta grave problemática buscando garantizar el acceso a una alimentación adecuada y saludable, brindando información específica a los consumidores advirtiendo los excesos de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, incorporando el sello frontal. Su reciente reglamentación, a través del Dto. 151/2022 nos permite seguir avanzando en la implementación total de la ley.

Por su parte, el Ministerio de Educación de la Nación en conjunto con los ministerios provinciales, reunidos en el Consejo Federal de Educación, han adherido a la ley mediante la Resolución CFE N° 429/22 - ALIMENTACIÓN SALUDABLE - LEY N° 27.642, con fecha 26 de agosto del corriente año. El compromiso asumido gira en torno a los alimentos y bebidas que se ofrecen en los entornos escolares, en acuerdo con el Art. 12 de la Ley 27642; la incorporación de contenidos educativos que generen hábitos de alimentación saludable; la asistencia técnica y la provisión de recursos pedagógicos a las provincias; la inclusión de actividades didácticas de educación alimentaria nutricional y la formación para las personas que intervienen en la manipulación, elaboración y atención del servicio alimentario de los establecimientos educativos.

La Ley 27642, en su Art. 13 determina que es el Poder Ejecutivo quien define la correspondiente autoridad de aplicación, quedando definida en el Ministerio de Salud de la Nación, por su Decreto Reglamentario N°151/2022.

A su vez, el mencionado Artículo dispone que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia de la presente ley y sus normas reglamentarias. Esto nos plantea la necesidad de adherir provincialmente a la Ley nacional al tiempo que invita a definir su control y vigilancia en todo el territorio provincial para lo cual propongo la creación de un registro de infractores, que tenga carácter público y que cualquier consumidor este facultado a realizar denuncias ante eventuales incumplimientos a la Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Nos encontramos con jurisdicciones que ya tienen en estado parlamentario proyectos de adhesión a la Ley Nacional 27642, tal es el caso la CABA y de las provincias de Chaco, Chubut, Neuquén y la provincia de Buenos Aires, cuyo proyecto ha sido inspirador de éste.

Por todo lo expuesto, solicito a les parlamentaries que acompañen este proyecto de ley.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional n° 27.642 - Promoción de la Alimentación Saludable-, sancionada en octubre 2021, y a su Decreto Reglamentario n° 151/2022.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro Provincial de Infractores a la Ley Nacional n° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones en las que se implementará el Registro creado por el artículo 2° de la presente, garantizará su actualización y el de acceso público al mismo.

Artículo 4°.- Cualquier consumidor, usuario o asociación de consumidores, estará facultado a realizar denuncias ante la Autoridad de Aplicación provincial por presuntos incumplimientos a la Ley Nacional de Promoción de la Alimentación Saludable cometidos en el ámbito de la provincia de Río Negro, sin perjuicio de las denuncias o acciones que pudieren entablar en otra jurisdicción.

Artículo 5°.- El organismo de aplicación deberá implementar una campaña masiva de comunicación y difusión a través de la prensa Estatal y privada; en medios gráficos y digitales; en la vía pública y en otros que estime conveniente, para que la población tome conocimiento de los alcances de la presente Ley.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- De forma.